

Contratos y Convenios que Permitan Sustentar Operaciones y Evitar la Discrepancia Fiscal

**L.D. Tania J. González
Covarrubias**



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

ADVERTENCIA

Se estudiarán los Contratos conforme al Código Civil Federal al que es muy similar el de la CDMX, pero deberá atenderse a la legislación local de cada entidad federativa y tener en cuenta que por disposición expresa del artículo 5 CFF conforme al cual las disposiciones que no sean de aplicación estricta se interpretarán **aplicando supletoriamente el derecho federal común.**

Generalidades

- Contrato

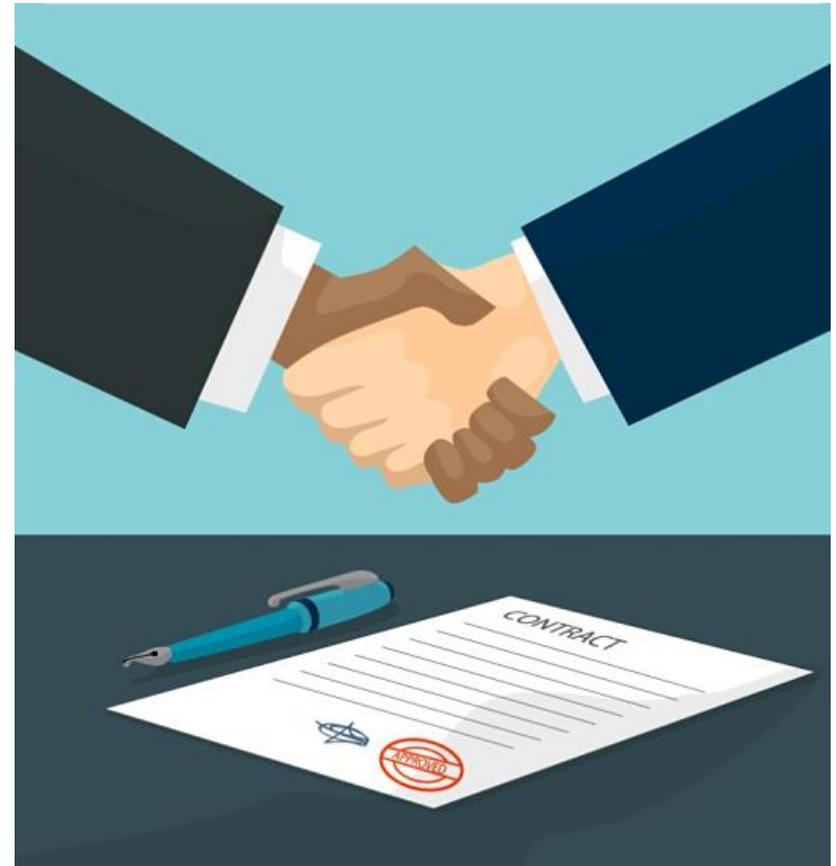
VS

- Convenio

CCF

Artículo 1792.- **Convenio** es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Artículo 1793.- Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de **contratos**.



Tipos de Contratos

Contratos Civiles

Contratos Mercantiles

Contratos de Obra Pública (Contratar con la Administración Pública, no exime de simulación)

IMPORTANCIA DE LOS CONTRATOS

- Soporte documental de operaciones. La mayoría de los contratos son **consensuales**. Por ley **no requieren forma escrita**.
- En fiscalización la autoridad empezó a cuestionar la **validez** de documentos (fecha cierta) así como la **idoneidad** (razón de negocios) y a partir de 2014 nace la posibilidad de desconocer efectos fiscales a CFDI's cuando el contribuyente no demuestre contar con activos, personal, infraestructura o capacidad material, surgiendo el concepto de **materialidad**.

A lo anterior se adiciona la tesis de PJF donde invoca la NIF A-2

La sustancia económica debe prevalecer en la naturaleza de la operación sobre su forma jurídica, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad.”

NIF'S

- Debe prevalecer la sustancia económica por encima de la forma

Registro digital: 161039 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Administrativa Tesis: I.4o.A.799 A Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, página 2159 Tipo: Aislada

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA. SU USO COMO HERRAMIENTA EN PROBLEMAS QUE INVOLUCREN NO SÓLO TEMAS JURÍDICOS, SINO TAMBIÉN CONTABLES Y FINANCIEROS.

Las Normas de Información Financiera constituyen una herramienta útil en los casos en que se debe evaluar y resolver un problema que involucre no sólo temas jurídicos, sino también contables y financieros, en los que debe privilegiarse la sustancia económica en la delimitación y operación del sistema de información financiera, así como el reconocimiento contable de las transacciones, operaciones internas y otros eventos que afectan la situación de una empresa. Así, la implementación o apoyo de las Normas de Información Financiera tiene como postulado básico, que al momento de analizar y resolver el problema que se plantea, prevalezca la sustancia económica sobre la forma, para que el sistema de información contable sea delimitado de modo tal que sea capaz de captar la esencia del emisor de la información financiera, con el fin de incorporar las consecuencias derivadas de las transacciones, prácticas comerciales y otros eventos en general, **de acuerdo con la realidad económica, y no sólo en atención a su naturaleza jurídica, cuando una y otra no coincidan; esto es, otorgando prioridad al fondo o sustancia económica sobre la forma legal.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Lugar de los Contratos en Materialidad

- **Materialidad Formal**

AcREDITA la existencia de respaldo documental de la operación pero no per sé, la existencia REAL de la operación.

EJES DE LA FISCALIZACIÓN

MATERIALIDAD

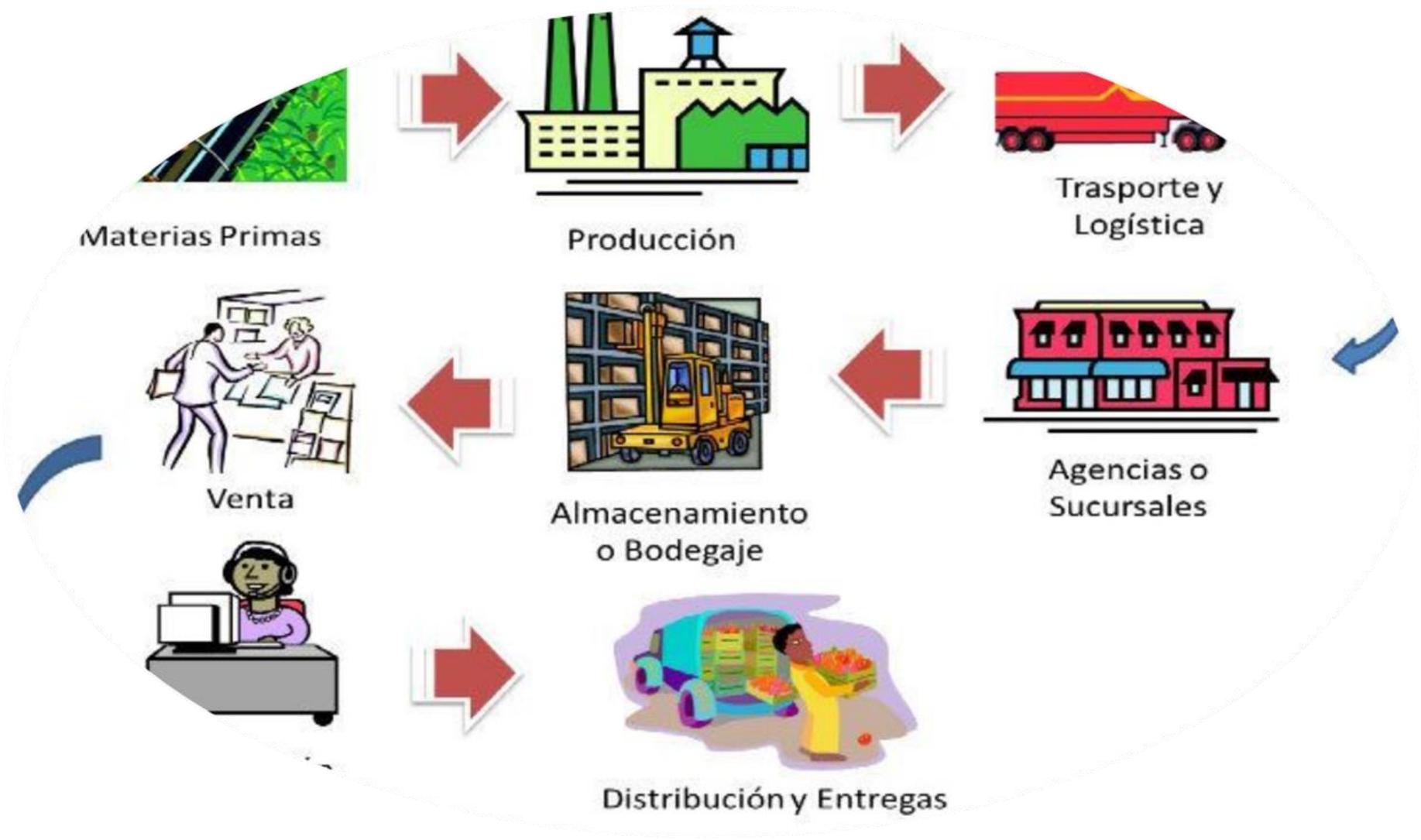
FECHA CIERTA

RAZÓN DE NEGOCIOS

MATERIALIDAD

- Acreditamiento de la Materialidad (esencial para atender una carta invitación, requerimiento, 69-B, Discrepancia fiscal o acto de fiscalización).
 - De forma.
 - Requisitos de existencia y validez de la operación comercial (del contrato). En este rubro se cuestiona fecha cierta.
 - CFDI
 - Comprobante. Acredita la realización del pago **no su deducibilidad**.
 - **Cumplir con requisitos de deducibilidad (Arts 25, 27, 28 LISR)** atender excepciones, montos, debidamente registrados en contabilidad, etc.
 - De fondo. Realidad de la operación. SUSTANCIA ECONÓMICA
 - Soportes no sólo fiscales, internos, de control: constancias recibido, de entrega, etc.
 - Documentación comprobatoria de los asientos contables
 - Cadena de suministro
 - Controles cruzados
 - Antecedentes de contratación o celebración de operaciones (correos, comunicaciones, cotizaciones, etc.)

TODOS LOS ANTERIORES RELACIONADOS DE MANERA CONGRUENTE



MATERIALIDAD

- Lo anterior lleva a que no obstante la naturaleza consensual de los contratos resulte exigible la forma escrita en cualquier contrato que ampare operaciones.
- Exigible por tanto es cuidar los elementos para acreditar la materialidad formal:

EXISTENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO

ELEMENTOS de Existencia

- Voluntad
- Objeto
- Solemnidad

ELEMENTOS de Validez

- Consentimiento
- Licitud en el objeto
- Ausencia de vicios
- Forma

Los contratos, los documentos en los que consta la manifestación de voluntad de las personas, a juicio de la autoridad fiscal y ahora de la autoridad judicial no basta que tenga validez de verosimilitud.



FECHA CIERTA

¿Cómo se acredita fecha cierta?

Haberse certificado ante fedatario público

Por la muerte de alguna de las partes.

Por haberse inscrito en RPP

Por haberse presentado ante una autoridad.

Otros no precisados en jurisprudencia

Según jurisprudencia que exige que los actos sí deben tener fecha cierta.

JURISPRUDENCIA 6 DIC 2019

DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE "FECHA CIERTA" TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE

28/2020/CTN/CS-SASEN (Aprobado 9na. Sesión Ordinaria 29/10/2020)

FACULTADES DE COMPROBACIÓN. PARA ACREDITAR QUE UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO PRIVADO ADQUIERE FECHA CIERTA, ES SUFICIENTE QUE SE ENCUENTRE VALIDADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE LAS PARTES Y CUENTE CON UNA CONSTANCIA DE CONSERVACIÓN DE MENSAJES DE DATOS EMITIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en la Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 161/2019 que lleva por rubro *“DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE “FECHA CIERTA” TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE.”*, que los documentos privados adquieren fecha cierta cuando se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes o a partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público; sin embargo, lo anterior únicamente es aplicable cuando se trata de documentos en papel, toda vez que para acreditar la fecha cierta de un documento privado electrónico, además de que éste sea validado por la firma electrónica avanzada de su emisor o emisores, se debe acompañar a dicho documento una “constancia de conservación de mensajes de datos”, la cual se conforma por sellos digitales emitidos por un tercero autorizado por la Secretaría de Economía o por la misma Secretaría, en términos de lo especificado en la NOM-151-SCFI-2016; por tanto, cuando un contribuyente acompañe a un documento electrónico privado la constancia de referencia, en opinión de esta Procuraduría, ello debe ser valorado por la autoridad fiscal al ejercer sus facultades de comprobación, ya que con tal constancia se permite demostrar la fecha cierta en que el documento fue firmado, además de que garantiza que al momento de firmarlo, cada firma electrónica avanzada estaba vigente, dando certeza de que ya no es posible modificar el documento con posterioridad.

Consulta **[PRODECON/SASEN/DGEN/II/289/2020](#)**
[9/2014CRITERIO SUSTANTIVO 19/2014/CTN/CS-SPDC](#)

RELACIONADO CON: **[RECOMENDACIÓN](#)**

Fecha cierta

Artículo 89 bis CoCo. **No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos.** Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, **siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.** Artículo adicionado DOF 29-08-2003. Reformado DOF 07-04-2016

Fecha cierta

Actos de comercio

- Firma electrónica de los contratos y mensaje de datos

Art 89 CoCo. ... **En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.** Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

...

Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Artículo 49 CoCo.- Los comerciantes están obligados a conservar por un **plazo mínimo de diez años los originales de aquellas cartas, telegramas, mensajes de datos o cualesquiera otros documentos en que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones.**

Para efectos de la conservación o presentación de originales, en el caso de mensajes de datos, **se requerirá que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez** en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta. La Secretaría de Economía emitirá la Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos que deberán observarse para la conservación de mensajes de datos.

NOM 151

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5478024&fecha=30/03/2017

Fecha cierta Actos civiles

“Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I. Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, **por medios electrónicos**, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y...”

“Artículo 1834.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación. ...”

Fecha cierta - Actos civiles

- **Artículo 1834 bis.** Los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de **medios electrónicos** ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.

Buzón tributario-Fecha Cierta

- **Artículo 17-L CFF.**

El SAT mediante RMF podrá autorizar el buzón tributario, cuando los particulares entre sí acepten la utilización del buzón tributario.

Transitorio RMF 2021

Décimo Séptimo. Para los efectos del artículo 17-L, primer párrafo del CFF, las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos, así como los particulares, podrán hacer uso del buzón tributario como medio de comunicación entre las autoridades **y los particulares o entre sí, a partir del 31 de diciembre de 2021.**

VALIDEZ para efectos Fiscales



Que cumpla con requisitos exigidos por la ley.

Que sea coincidente con la sustancia económica
(no simulación).

Que se demuestre que el documento se emitió en la fecha
de su celebración o al menos antes de que la autoridad lo
haya requerido.

VOLUNTAD y CONSENTIMIENTO

- ¿Cómo contratan las personas morales?

A través de:

- Representantes legales
- Apoderados legales

¿Poder para suscribir contratos en nombre de PM?

Según objeto del contrato.

Capacidad

Posibilidad jurídica para contratar y puede ejercerse por sí o a través de terceros autorizados

(Apoderados o representantes)

- Artículo 2556.- El mandato podrá otorgarse en **escrito privado firmado ante dos testigos**, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el interés del negocio para el que se confiere no exceda de mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse.

- 1000 UMA (89.62) = \$89620.00

- **Mandato para personas morales**

Aunque el CCF no distingue ni establece que la carta poder sea únicamente para PF, por tanto también aplica para personas morales, pero se ha extendido la costumbre de que la representación de las PM será mediante poder notarial y habrá de estarse a lo establecido por cada ley (Código de Comercio para juicios mercantiles, Ley de Amparo, LFPCA, LJACM, cada entidad administrativa)

Por ej. **LFPCA**: La representación de los particulares será mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas firmas ante notario o ante el secretario del Tribunal.

Y... ¿los corredores públicos?

¿Los corredores públicos pueden otorgar poderes?

¿Los corredores públicos pueden expedir copias certificadas de poderes?

Registro digital: 187264 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Civil

Tesis: 1a./J. 15/2002 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Abril de 2002, página 98 **Tipo: Jurisprudencia**

CORREDORES PÚBLICOS. CARECEN DE FACULTADES PARA CERTIFICAR TESTIMONIOS NOTARIALES EN LOS QUE SE OTORGAN PODERES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., fracción VI, de la Ley Federal de Correduría Pública y 53, fracción V, de su reglamento, los corredores públicos sólo están facultados para actuar, como fedatarios, en la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles, designación de sus representantes legales y facultades de que estén investidos, así como en los demás actos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, **pero no para certificar instrumentos públicos notariales en los que se contengan actos civiles; sin que sea óbice a lo anterior, lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del reglamento de la ley citada, que los habilita para certificar documentos, toda vez que dicha función se les otorgó en relación, exclusivamente, con actos de naturaleza mercantil, los cuales no incluyen la certificación de los testimonios notariales en los que se otorgan poderes. ...**

Tesis de jurisprudencia 15/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de febrero de dos mil dos, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Perfeccionamiento de los Contratos

Los contratos **se perfeccionan por el mero consentimiento (expreso/tácito)** excepto aquellos que deban revestir una **forma establecida por la ley**. Desde que se perfeccionan obligan a las partes **no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado sino a las consecuencias**, que según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

Art 1796 CCF.

Ejercicio de Poderes

¡¡CUIDADO!!

Todos los poderes quedan sin efecto por la muerte del poderdante.

(Poder irrevocable para actos de dominio medio para cumplir una obligación contraída)

OBJETO

El objeto debe:

- Señalarse en el contrato
- Ser posible
- Ser lícito

FORMALIDAD



Cuando se exija por la ley:

- Que conste por escrito.
- Que deba elevarse a escritura pública.
- Que deba revestir alguna formalidad especial como llevarse a cabo ante cierta autoridad, etc.

Incumplimiento de Forma

- Puede ser subsanable entre las partes pero...

NO Surte efectos frente a terceros

Ej garantizar una obligación con un inmueble pero no se inscribe en RPP.

RELEVANCIA: EL SAT es un tercero.

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

- El consentimiento debe otorgarse de manera libre sin que exista:

Error, dolo, violencia, mala fe.

Problemas típicos de los contratos

- **Denominación.** En ocasiones da pauta a simulación.

Registro digital: 183877 Instancia: TCC Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.11o.C.64 C
Tipo: Aislada

CONTRATOS. LA INTERPRETACIÓN QUE DE ELLOS REALIZA EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.

... si en un juicio la naturaleza jurídica de un contrato es motivo de controversia, en términos de lo previsto por los artículos 1792, 1793 y 1851 del Código Civil para el Distrito Federal, previo a resolverse sobre el incumplimiento de las obligaciones, el juzgador tiene la obligación de establecer la verdadera intención de los celebrantes, **pudiendo incluso determinar que se trata de una interpretación diversa a las contenidas en el mismo**, sin que por ello deba estimarse que existe incongruencia externa ni interna, dado que **la interpretación de los contratos es a cargo del juzgador a quien compete determinar cuál fue el alcance de la voluntad de los contratantes, pues su esencia no deriva de la denominación que les confieran los celebrantes sino de las obligaciones y derechos recíprocos estipulados**, y para desentrañarlos, cuando no se desprendan con claridad del sentido literal de sus cláusulas y que resulten contrarias a la intención evidente de las partes, prevalecerá ésta sobre aquéllas, sin que la determinación que así lo establezca constituya incongruencia alguna.

Cláusulas “Prohibidas”

- **Efectos**
 - Tienen por no puestas
 - Prevalece el contenido de la ley
- **Cláusulas penales**
 - Intereses
 - Límites

EFECTOS DE LOS CONTRATOS

- Obligación de cumplimiento.

Nace la simulación:

- Existe contrato
- Surge obligación
- No hay cumplimiento/El cumplimiento no coincide con la realidad.

SIMULACIÓN

- **No hay novedad en la sanción de actos simulados.**
 - CoCo. Artículo 77. Las convenciones ilícitas no producen obligación ni acción, aunque recaigan sobre operaciones de comercio.
 - LGSM. Artículo 3o.- Las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su inmediata liquidación, a petición que en todo tiempo podrá hacer cualquiera persona, incluso el Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

De la Simulación de los Actos Jurídicos

Artículo 2180.- Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas.

Artículo 2181.- La simulación es absoluta cuando el acto simulado nada tiene de real; es relativa cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter.

Artículo 2182.- La simulación absoluta no produce efectos jurídicos. Descubierto el acto real que oculta la simulación relativa, ese acto no será nulo si no hay ley que así lo declare.

Artículo 2183.- Pueden pedir la nulidad de los actos simulados, los terceros perjudicados con la simulación, o el Ministerio Público cuando ésta se cometió en transgresión de la ley o en perjuicio de la Hacienda Pública.

Artículo 2184.- Luego que se anule un acto simulado, se restituirá la cosa o derecho a quien pertenezca, con sus frutos e intereses, si los hubiere; pero si la cosa o derecho ha pasado a título oneroso a un tercero de buena fe, no habrá lugar a la restitución. También subsistirán los gravámenes impuestos a favor de tercero de buena fe.

Simulación

Género

Vs

Operaciones
Inexistentes

Ausencia de razón
de negocios

Especies

Operaciones
inexistentes

Vs

Razonabilidad

Razón de negocios

- Ambos supuestos han generado la necesidad de dotar a la autoridad de la facultad de establecer **PRESUNCIONES**.

- 69-B
- 69-B Bis
- 5-A Cláusula Antielusión
- Esquemas reportables
- 91 LISR Discrepancia Fiscal

- **¿Qué tiene que ver la simulación con la discrepancia fiscal y los contratos?**

Si se simulan actos jurídicos ello puede llevar a la existencia de ingresos no declarados que finalmente lleve a discrepancia fiscal.

Si documento correctamente, celebros convenios que respalden operaciones reales y congruentes con su objeto y cumpla con declarar todos los ingresos o acreditar que no son ingresos gravados, no habrá discrepancia fiscal.

La autoridad nos vigila a través de:



Bancos, Casas de Cambio



Agencias Automotrices



Operaciones ante Notario



Juicios mercantiles



Registro Civil



Inmobiliarias



Casinos, Joyerías, entre otros.

Algunas conductas de riesgo

Préstamos, Premios, Donativos

Depósitos en efectivo

Efectivo que deposito en mis cuentas.

Gastos en TC mayor a ingresos

Depósitos a cuentas de familiares y amigos

Prestar tarjeta de crédito

DISCREPANCIA FISCAL (DF)

- **1980.** Artículo 48 de la LISR. Establecía expresamente que las discrepancias **no serían constitutivas de delito.**
- **1983.** Se derogó la exención de delito.
- **1992.** Se considera equiparable a defraudación fiscal, para quienes percibieran dividendos honorarios o cualquier ingreso por la prestación de servicio personal independiente o actividad empresarial.

SIGUIERON DIVERSAS REFORMAS RELACIONADAS CON DF.

- 2006. Abrió la posibilidad a que fueran sujetos de DF personas **NO INSCRITAS** en el RFC por tanto a partir del 1 de octubre de 2006:

- **TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ALGUNA ACTIVIDAD ECONÓMICA SON SUJETOS DE DF.**

- ¿Lo anterior es posible?

¿Cómo fiscalizar a personas no inscritas?

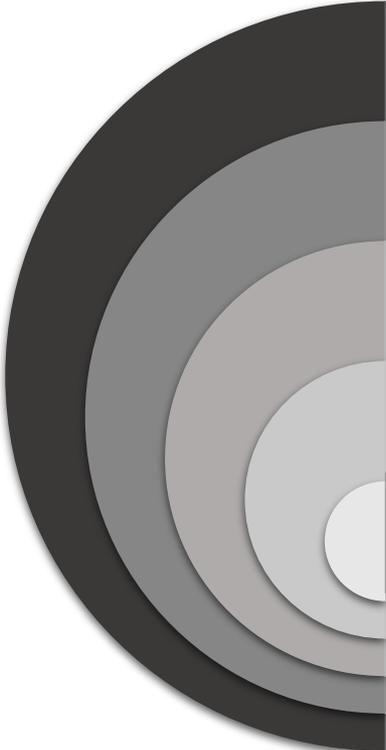
SI TIENEN BIENES Y TIENEN CUENTAS BANCARIAS (SFM) son totalmente visibles:

- LPIORPI
- Reportes SMF

¿Cuál será su Domicilio Fiscal?

Casa habitación (art. 10 CFF)

Efectos en PF no inscritas



Plazo de caducidad de 10 años.
El monto de la discrepancia será por el total de los ingresos detectados.
Delito y Calificativa en defraudación fiscal
Infracción 79 f. I y agravante en infracciones 75 f. IV
Inscripción del contribuyente al RFC

Discrepancia Fiscal

Art. 91 LISR. Las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de DF cuando se compruebe que **el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar.**

EROGACIONES: Gastos, adquisiciones, depósitos en inversiones, tarjetas de crédito o cuentas bancarias.

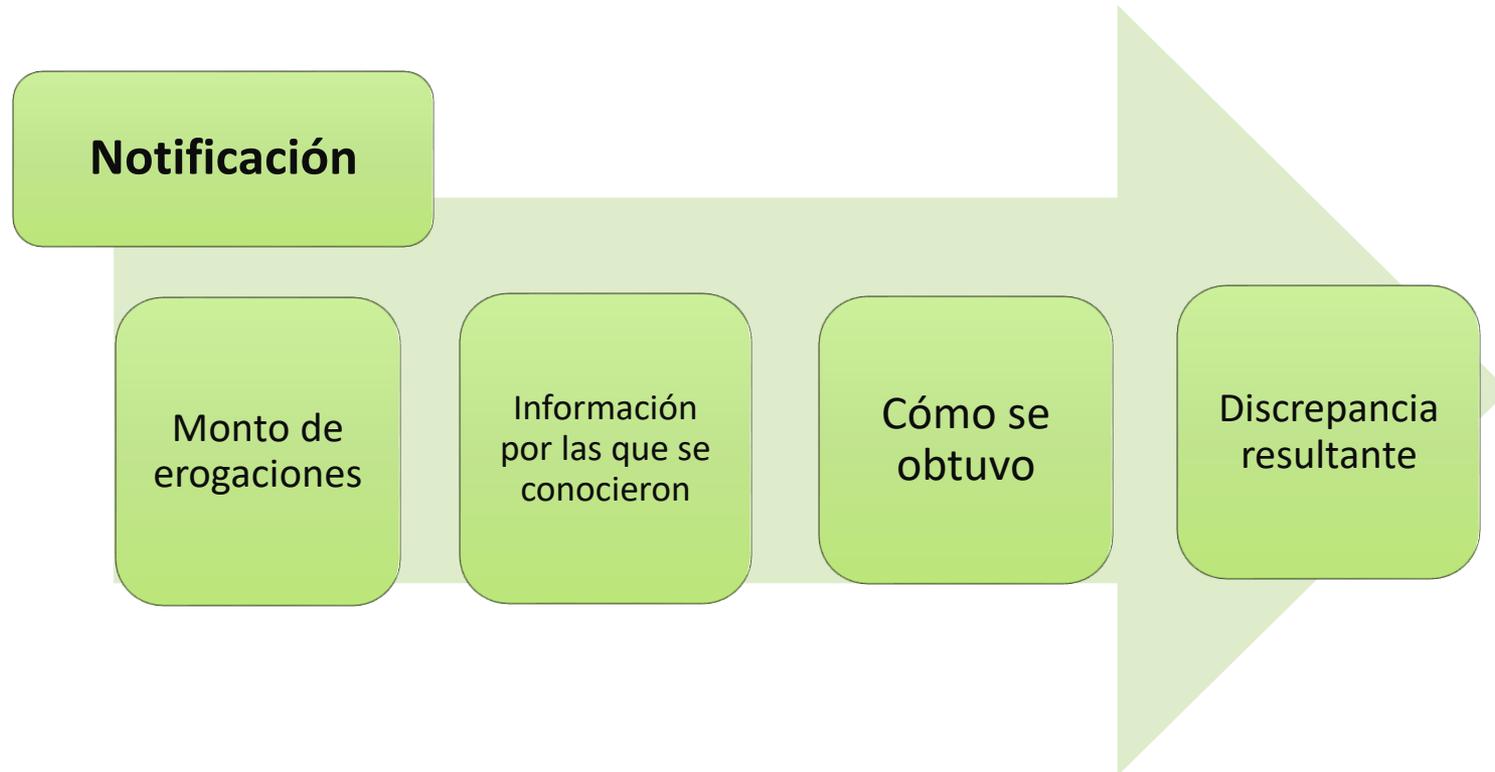
Pero no: depósitos en cuentas de cónyuge, ascendientes o descendientes en línea recta, gastos cubiertos como contraprestación por bienes, servicios o arrendamiento, ni traspasos entre cuentas del contribuyente.

SUJETOS DE DF

Todas PF que perciban ingresos por:

- Salarios
- Act. Empresarial y profesional
- RIF
- Enajenación de bienes y prestación de serv vía internet
- Arrendamiento
- Enajenación y Adquisición de bienes
- Intereses
- Otros ingresos
- Premios, donativos, préstamos.

PROCEDIMIENTO DF



PROCEDIMIENTO DF

20 días para:

1. Comprobar origen/fuente de los recursos

2. Que los ingresos no son gravados

3. Pruebas

Con la posibilidad de que la autoridad requiera información adicional.

PROCEDIMIENTO DF

- Acreditada la discrepancia **se presumirá ingreso gravado**
- **Se formulará liquidación** (considerando las erogaciones no aclaradas, como ingresos omitidos) y se aplicará la tarifa del 152 LISR.

Determinación de créditos fiscales fuera
de procedimiento de fiscalización
vía **Procedimiento Sumario**

Para desvirtuar DF

Comprobar origen de los ingresos con los que se realizaron las erogaciones.

Comprobar que dichos ingresos no están gravados (artículo 93 LISR)

Algunas conductas de riesgo.

Préstamos, Premios, Donativos

Depósitos en efectivo

Efectivo que deposito en mis cuentas.

Gastos en TC mayor a ingresos

Depósitos a cuentas de familiares y amigos

Prestar tarjeta de crédito

CONDUCTAS QUE ORIGINAN DF

- Omisión de Presentar Declaración Anual cuando se esté obligado a ello.
 - La puede presentar un tercero en caso de salarios. Pero aún en este caso si realizas erogaciones superiores al monto de los salarios percibidos, y no se demuestre origen y exención, existirá DF.
- Pero si existe obligación y no se cumple la autoridad considera ingresos declarados CERO y por tanto, el total de las erogaciones que se realicen serán DF.

CONDUCTAS QUE ORIGINAN DF

- El carácter gratuito de alguna operación no implica que esté exenta.
 - Donación constituye ENAJENACIÓN 14 CFF, causa impuestos.
 - Cesión de derechos es ENAJENACIÓN, causa impuestos.

CONSECUENCIAS PENALES DF

Defraudación fiscal 108 CFF.

Equiparado a defraudación fiscal 109 f 1 CFF

Concurso de delitos

Prisión de 3 meses a 9 años.

DF y Lavado de Dinero

Discrepancia fiscal

¿Origen de los recursos no declarados?

- Incierto
- No comprobable

VS

Lavado de dinero

Procedencia ilícita de los recursos



CONTRATOS EN PARTICULAR

TRASLATIVOS DE DOMINIO

- Compraventa (Comprador/Vendedor)
 - De muebles Art f XIX 93 b) LISR
 - De inmuebles. De casa habitación Art 93 XIX a) límite de 700 mil udis ($6.7063 * 700000 = \$4,694,410$, por el excedente se determina ganancia y se paga ISR)

Artículo 2250.- Si el precio de la cosa vendida se ha de pagar parte en dinero y parte con el valor de otra cosa, el contrato será de venta cuando la parte de numerario sea igual o mayor que la que se pague con el valor de otra cosa. Si la parte en numerario fuere inferior, el contrato será permuta.

TRASLATIVOS DE DOMINIO



Permuta. (Permutantes)

- Aplican reglas de la Compraventa
- Se consideran 2 enajenaciones para efectos fiscales.

DONACIÓN

2334-2345 CCF

- **Donante/Donatario**
- Donaciones exentas 93 f XXIII LISR
 - Entre cónyuges, entre ascendientes-descendientes sin límite.
 - Los que perciban ascendientes de sus descendientes que no se enajene el bien donado o se done a otro descendiente.
 - Cualquier otro hasta por 3 umas (89.62) *365= \$98,133.90
- Algunas donaciones deben constar en escritura pública
- Artículo 2358.- Las donaciones hechas simulando otro contrato a personas que conforme a la ley no puedan recibirlas, son nulas, ya se hagan de un modo directo, ya por interpósita persona.

DONACIÓN

- **Artículo 2342.-** No puede hacerse la donación verbal más que de bienes muebles.
- **Artículo 2343.-** La donación verbal sólo producirá efectos legales cuando el valor de los muebles no pase de doscientos pesos.
- **Artículo 2344.-** Si el valor de los muebles excede de doscientos pesos, pero no de cinco mil, la donación debe hacerse por escrito.
- **Artículo 2345.-** La donación de bienes raíces se hará en la misma forma que para su venta exige la ley.

DACIÓN EN PAGO

- Cuando se cumple con una obligación con un bien distinto al pactado. Modalidad de pago.
- Aparentemente no hay flujo de efectivo, y con ello es posible confundir que no hay ingreso.
- Pero con ella se considera extinguida la obligación de pago y satisfecho el interés del acreedor, por lo que se debe considerar ingreso en bienes, en servicio según lo que se reciba.

Art 27 f VIII. Req deducciones. ...También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones. **Art 102** LISR Acum Ingreso ... También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Prestador /Prestatario PM-PF

PF Servicios Independientes

Honorarios Asimilables.

- No debe ser trabajador (simulación).
 - Cuidar naturaleza de independencia para que no se pretenda considerar trabajador.
 - Manifestación del prestador para que le sean cubiertos honorarios en términos del 94 LISR.
- Límite 2021: 75 mdp anuales**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- El objeto debe ser claro y específico, para evitar se considere propicio para cuestionar materialidad o razón de negocios.
- Generar documentación de respaldo en su prestación efectiva.
- Prestación de servicios subordinados (contratos laborales) atiende a particularidades concretas LFT, LSS, LINFONAVIT, etc.

COMODATO

- **Comodante/Comodatario**

Concesión del uso gratuito de una cosa no fungible debiendo entregar dicha cosa al término del contrato.

Acordar el uso y destino de la cosa (Ley antilavado).

El comodatario debe realizar las erogaciones para la conservación de la cosa, mismos que podrían ser deducibles dependiendo de si realiza actividades gravadas y el uso de la cosa sea estrictamente indispensable.

A E N P

Asociado/Asociante

Se considera PM para efectos
fiscales: Ficción jurídica

El asociante dirige el negocio
mercantil.

Las formalidades dependen de
los bienes que se aporten al
negocio (muebles, inmuebles).
Puede haber enajenación.

ARRENDAMIENTO

Arrendador/Arrendatario

- Acreditamiento de propiedad
- Acreditamiento de uso comercial/industrial.
- Aclarar uso y destino del bien (actividad lícita)
- Acta de entrega recepción
- Fotos/diagramas
- No adeudos de servicios
- Ver subarrendamiento
- Ver artículo 8 LISR Ficciones jurídicas.

USUFRUCTO

Propietario-Dueño/Usufructuario

- Artículo 980.- El usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos.
- Artículo 987.- Los derechos y obligaciones del usufructuario y del propietario se arreglan, en todo caso, **por el título constitutivo del usufructo**
- ¿Enajenación?
- Se tiene derecho a percibir todos los frutos pero no a disponer del bien.
- Hay ingreso si se perciben frutos.
- Puede estar sujeto a plazo, a condiciones, vitalicio, etc.

MUTUO

Mutuante/Mutuario

- ¿Con interés? (Partes relacionadas).
- Cuidar origen-destino de los recursos congruente con los titulares de las cuentas y nombres de los contratantes.
- En caso de cesión, documentarlo.
- Solicitar en su caso garantía (pagaré).

Otros actos/hechos jurídicos

Enajenación/Adquisición de bienes

Herencias/Legados

Aumentos de capital

Préstamos en efectivo

Premios

Donativos

Tarjetas de crédito

Deudas incobrables si somos deudores.

PRESCRIPCIÓN (NO ES UN CONTRATO)

Bienes muebles 3 años, inmuebles 5 años.

- **Artículo 1135.-** Prescripción es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.

Adquisición por prescripción (elusión). Art 130 f III LISR.

- Debe presentarse declaración anual.

Cláusulas Indispensables y Aspectos a Considerar

Manifestación de procedencia lícita de los recursos con que se pagarán la contraprestaciones.

Datos personales/Aviso de Privacidad (contratos laborales y comerciales).

Cláusula anticorrupción/compliance.

Opinión de cumplimiento (know your client)

Cláusulas Indispensables y Aspectos a Considerar

- Consecuencias 69-B si es el cliente.
- Objeto del contrato coincidente con el CFDi que se emita.
- Consecuencias en caso de incumplimiento.
- Partes relacionadas. (precios de transferencia)
- Fecha cierta.
- Resolución de controversias, jurisdicción, derecho aplicable.

ESTRUCTURA

Título del contrato y partes

Declaraciones

Clausulado

Firmas de las partes

Testigos

Anexos (actas constitutivas, poderes), opinión de cumplimiento, garantías, cualquier otro necesario.

CONCLUSIONES

- Los ejes de fiscalización exigen la documentación de operaciones de manera cada vez más detallada.
- La congruencia entre mi documentación de soporte y mis registros asegurarán una vida fiscal sana.
- La autoridad busca pequeños errores u omisiones para negar valor probatorio a la documentación de respaldo (fecha cierta).

CONCLUSIONES

La preparación de contratos adecuados NO IMPIDEN LA CONFIGURACIÓN DE DF.

- La DF deriva de incumplimiento de obligaciones fiscales y un contrato por sí mismo no hace desaparecer dicho incumplimiento.
- Pero la inexistencia del contrato facilita la presunción de DF.

CONCLUSIONES

La denominación de los contratos es irrelevante si se pretende ocultar la verdadera naturaleza de la operación.

Prevalecerá la sustancia económica (materialidad).

Los contratos pueden carecer de eficacia para efectos fiscales por meros aspectos de legalidad o bien ser materia de recharacterización.

Ninguna cuenta bancaria está exenta de fiscalización.

El uso de TC es intransferible.

Las cuentas de cónyuges e hijos los hacen responsables por los depósitos recibidos.

RECOMENDACIONES



Cuidar congruencia entre denominación, objeto, sustancia económica y operación realizada.
Acudir a cualquier medio de eficacia que dote de fecha cierta los contratos.
Atender a la naturaleza del contrato (civil/mercantil) para conocer requisitos.
Cuidar facultades y poderes de quienes firmen.

Cuidar congruencia entre denominación, objeto, sustancia económica y operación realizada.

Acudir a cualquier medio de eficacia que dote de fecha cierta los contratos.

Atender a la naturaleza del contrato (civil/mercantil) para conocer requisitos.

Cuidar facultades y poderes de quienes firmen.

RECOMENDACIONES

Cuidar actividades cotidianas que dan origen a DF.

Formular la declaración de operaciones exentas para evitar que se conviertan en gravadas.

Recordar que DF es infracción, delito fiscal y actualiza lavado de dinero.

¡¡¡Gracias!!!

contacto@tjabogados.com.mx



TJ Abogados

TJ Abogados



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**



COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL



CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx